

ESTATUTOS

CAMARA COLOMBIA - INDIA DE COMERCIO E INDUSTRIA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

RAZON SOCIAL, NATURALEZA, PATRIMONIO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1: Razón Social.

Esta organización se denomina "**Cámara Colombia-India de Comercio e Industria**", y para los efectos de los presentes estatutos, en adelante se llamara "**la CAMARA**".

ARTICULO 2: Naturaleza.

La CAMARA es una asociación binacional, como su nombre lo indica; de carácter civil, sin ánimo de lucro. Será apolítica y por lo tanto se abstendrá de participar en cualquier actividad política o partidista, sin desinteresarse por los temas públicos. No actuara profesionalmente fuera del limite de su objeto social y estará sujeta a la legislación Colombiana y a la legislación de la India.

ARTICULO 3: Patrimonio.

El patrimonio de la CAMARA estará constituido por todos los rubros y conceptos legales aplicables a este tipo de entidades.

ARTICULO 4: Domicilio.

El domicilio legal de la CAMARA será la ciudad de **Bogota D.C.**, Republica de Colombia, sede de la oficina principal. Sin embargo, la CAMARA podrá abrir y establecer oficinas regionales en otras ciudades del país o del exterior. Cada Regional o Seccional tendrá su domicilio en su respectiva ciudad. El domicilio de todos los fundadores es la ciudad de Bogotá, excepto el del Dr. Antonio Mantilla, que es la ciudad de Cali.

ARTICULO 5: Duración.

La duración de la CAMARA será por 50 años y se disolverá de conformidad con los presentes estatutos y la Ley.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y FINALIDADES

ARTICULO 6: Objeto y Finalidades.

Entre las metas de la CAMARA están, en general, la de proveer de sus servicios a sus miembros, tanto en Colombia como en la India, con la finalidad primordial de estudiar, facilitar, fomentar y promover la **integración**, cooperación e intercambio comercial, económico, transferencia de tecnología, entre las dos naciones. Además, prestara apoyo a la salvaguardia de los intereses económicos, comerciales, industriales y turísticos, colombianos en la India y de la India en Colombia.

En desarrollo de este objeto social, la CAMARA tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las disposiciones legales que existan al respecto:

- a) Estrechar los lazos de amistad entre las dos naciones, prestando servicios a sus miembros, tanto en Colombia como en la India; fomentando las relaciones comerciales, propiciando contactos y el entendimiento entre sus asociados, y entre la CAMARA y los organismos públicos y privados que de alguna manera están relacionados con su objeto social.
- b) Otorgar asesoría e información y, eventualmente, elaborar conceptos, estudios de mercado e informes sobre tópicos específicos en los campos de la economía, el comercio, la industria. Así mismo, dinamizar el flujo de informaciones en lo que se refiere a intercambio comercial efectivo, de inversión de capitales y de representación o agenciamiento comercial entre los dos países, a través de una mayor divulgación de las oportunidades presentes y de las perspectivas de negocios potenciales. En fin, asesorar a empresarios colombianos y de la India, **al igual que a los gobiernos de los dos países**, en la obtención de nuevos mercados e impulsar iniciativas para la creación de empresas binacionales.
- c) Servir como Centro de Coordinación para diversas reuniones empresariales de carácter conjunto, teniendo como objetivo debatir sobre los problemas y obstáculos del comercio bilateral.
- d) Organizar y/o participar en eventos tales como: cursos, seminarios, foros o congresos, jornadas de estudio, mesas redondas, convenciones, conferencias, ferias y exposiciones, y demás, a nivel local, nacional o Internacional.
- e) Afiliarse o asociarse a entidades nacionales o internacionales relacionadas con su objeto social.
- f) Promover y fomentar contactos entre los círculos y gremios económicos afines de los dos países.
- g) Suscribir, cuando así lo considere la Junta Directiva, acuerdos con Universidades y Centros de Investigación.**
- h) Adquirir, enajenar, arrendar, y en general, celebrar toda clase de actos o contratos, a cualquier título, sobre bienes muebles o inmuebles; suscribir contratos de mutuo, de prestación de servicios y cualesquiera otra clase de actos o contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social.
- i) Aceptar o promover cualquier otra actividad encaminada a realizar el objeto social.
- j) Las demás, que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Cámara.**
- k) Procurar que las actividades se desarrollen en un ámbito bilingüe al igual que los foros, publicaciones y eventos en general.

CAPITULO III

LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7: Clases de Miembros.

La CAMARA tendrá cuatro clases de miembros: Activos, Honorarios, Corresponsales y **Adherentes**. El número de miembros será ilimitado

Parágrafo 1: Miembros Activos.

Podrán ser miembros activos, además de los fundadores de la CAMARA y aquellos que suscribieron el acta de reactivación de la misma, las personas naturales, las entidades de derecho privado o de derecho publico que apoyen o participen en las relaciones colombo-Indias, y aquellas que por su contribución especial al desarrollo de los fines de la CAMARA sean declaradas como tales, siempre y cuando su solicitud sea presentada por dos miembros de la CAMARA y estudiada y aprobada por la Junta Directiva. Son miembros fundadores, quienes suscribieron el Acta de Constitución de la CAMARA.

Parágrafo 2: Miembros Honorarios.

Aquellas personas que hayan promovido en forma especial las relaciones colombo-Indias, así como quienes sobresalgan y se distingan .en sus actividades comerciales o públicas, podrán ser honradas con la calidad de miembros honorarios, por la Junta Directiva, mediante la aprobación de la mayoría. Siendo de duración indefinida, la designación de Miembro Honorario podrá ser revocada por la Asamblea General en cualquier momento.

Parágrafo 3: Miembros Corresponsales.

Podrán ser miembros corresponsales de la CAMARA las personas o entidades, sin domicilio en Colombia, que soliciten su ingreso a la CAMARA y sean aceptados por la Junta Directiva. Por su situación, dichos afiliados no podrán votar ni formar parte de la Junta Directiva de la CAMARA.

ARTICULO 8: La Calidad de Miembro.

La calidad de miembro se adquiere después de la aceptación por parte de la Junta Directiva. Toda solicitud de admisión deberá ser presentada por escrito en formulario que para tal fin será suministrado por la CAMARA. Los empleados de la CAMARA no podrán ser miembros de ella.

Parágrafo: La determinación que adopte la Junta Directiva frente a estas solicitudes deberá ser comunicada al interesado por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su adopción. En el evento de que una solicitud de admisión sea denegada, la Junta Directiva no estará obligada a dar las razones que motivaron su decisión.

Los aspirantes que sean rechazados solo podrán volverse a postular después de transcurridos dos (2) años.

ARTICULO 9: Perdida de la Calidad de Miembro.

La calidad de miembro se pierde por renuncia aceptada, muerte, expulsión, incumplimiento de obligaciones estatutarias o por la disolución y liquidación, en el caso de las personas jurídicas.

Parágrafo 1: Renuncia.

Toda renuncia deberá presentarse con no menos de treinta días de anticipación, mediante comunicación escrita, dirigida a la Junta Directiva. Para figurar como miembro retirado en buena relación con la CAMARA, el interesado deberá estar a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha efectiva de su retiro.

Parágrafo 2: Expulsión.

La Junta Directiva podrá decretar la expulsión de un miembro de la CAMARA, mediante decisión adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los votos presentes, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Por la reincidencia en el desacato de las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

b) En caso de declaratoria judicial de quiebra mercantil.

c) Por fallas graves y comprobadas **a la moral pública** y/o a la ética comercial, que vayan en perjuicio del buen nombre de la CAMARA y obstaculicen el desarrollo del objeto social.

Cualquier miembro de la Junta Directiva que tenga conocimiento de una causal de expulsión, deberá informarla a fin de que la **misma** exhorte por escrito al miembro acusado para que asuma su defensa sobre las acusaciones que se le imputan, por escrito y dentro de un término prudencial. El miembro acusado también tiene derecho a presentar sus descargos en forma oral ante la Junta Directiva. El presidente de la Junta notificará la decisión adoptada, mediante correo certificado a la última dirección registrada en la CAMARA.

La expulsión no da derecho al **expulsado** a la devolución de dineros entregados a la CAMARA por concepto de donaciones efectuadas o cuotas pagadas para el respectivo año fiscal.

Parágrafo 3: Incumplimiento de Obligaciones.

Cuando un miembro de la CAMARA no haya cancelado la cuota anual u otras obligaciones, seis (6) meses después del segundo requerimiento, perderá su calidad de afiliado. Esta determinación se le comunicará en la forma prevista para los casos de expulsión por mala conducta. **La anterior decisión no exime al desafiliado de su obligación de pagar los pasivos pendientes.**

ARTÍCULO 10: Derechos de los miembros activos.

Son derechos de los miembros activos de la CAMARA:

a) Participar, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General de la Cámara, tanto ordinarias como extraordinarias. Las personas jurídicas o las asociaciones ejercerán su derecho a voto a través de su representante legal o de una persona debidamente acreditada mediante el poder correspondiente. Para ejercer el derecho a voto es requisito indispensable estar a paz y salvo con la CAMARA

b) Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos existentes en la CAMARA.

c) Recibir el apoyo y el consejo de la CAMARA en todos los aspectos relacionados con los fines que ella persigue.

d) Usar y disfrutar los servicios de la CAMARA, de conformidad con las reglamentaciones que imponga la Junta Directiva. En principio los servicios que presta la CAMARA a sus miembros serán gratuitos. **Sin embargo, si la Junta Directiva lo considera oportuno, podrá señalar tarifas diferenciales para todos o algunos de los servicios que presta la Cámara.** Cuando la prestación ocasione un gasto específico este deberá ser reembolsado a la CAMARA oportunamente, **por quien solicitó el servicio.**

e) Recibir todas las publicaciones y boletines emitidos por la CAMARA, en cuanto sean gratuitos.

f) Participar en todos los actos públicos pertinentes que la CAMARA organice.

h) Examinar los balances, cuentas e informes que debe presentar la Administración de la Cámara de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11: Obligaciones de los Miembros Activos:

Son obligaciones de los miembros activos:

- a) Brindar su apoyo a la CAMARA para el logro de sus objetivos y metas.
- b) Cubrir el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias dentro de los plazos estipulados. La cuota de sostenimiento deberá ser pagada **según lo disponga la Junta Directiva.**
- c) Cumplir las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y lo establecido en los estatutos y reglamentos de la CAMARA.
- d) Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que le sean conferidos y aceptados.
- e) Dar aviso a la CAMARA sobre todo cambio que se presente en su objeto social y estructura jurídica, así como el cambio de dirección o domicilio.

ARTÍCULO 12: Derechos y Obligaciones de los Miembros Honorarios:

Los miembros honorarios tendrán todos los privilegios y obligaciones de que gozan los miembros activos con la excepción de que no tendrán que pagar cuotas ordinarias o extraordinarias.

Sin embargo podrán hacer donaciones o aportes a la CAMARA, a nombre propio o por intermedio de entidades de derecho público o privado. En las reuniones de la Asamblea General tendrán voz pero no voto.

Parágrafo:

Quien desempeñe las funciones de Embajador de la República de la India en Colombia, será miembro honorario de la Cámara por mandato de estos estatutos. A quien termine sus funciones diplomáticas en Colombia, la Junta podrá, por consenso, ratificarle la calidad de miembro honorario de la Cámara.

ARTÍCULO 13: Derechos y obligaciones de los Miembros Corresponsales:

Los Miembros Corresponsales tendrán todos los privilegios y obligaciones de que gozan los Miembros Activos excepto lo estipulado en los literales a y b del Artículo 10.

CAPITULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 14: Clases de reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General es el máximo órgano de la CAMARA y esta conformada por la reunión de los miembros activos y honorarios, en las condiciones y con los requisitos fijados en estos estatutos. Habrá dos clases de reuniones de la Asamblea: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 15: Frecuencia, fecha y lugar de las reuniones.

La Asamblea General se reunirá en su domicilio principal, ordinariamente dentro de los primeros tres (3) meses de cada año calendario y extraordinariamente a solicitud de la Junta Directiva, del Presidente, del Revisor Fiscal, o cuando lo solicite por escrito no menos del 30% de sus miembros activos. Sin embargo, si en cualquier momento se encuentra reunida la totalidad de los miembros activos de la

CAMARA, estos podrán constituirse en Asamblea y deliberar y decidir **validamente** sobre todos los asuntos de su competencia.

Parágrafo:

En caso de que la Asamblea General no se reúna en el plazo anteriormente mencionado, deberá hacerlo, por convocatoria de la Junta Directiva, en el mas breve plazo posible.

ARTÍCULO 16: Convocatoria.

La convocatoria a las reuniones de la Asamblea, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará mediante aviso escrito **o medio electrónico** a los miembros y/o publicación en un diario de amplia circulación nacional, con **no menos de quince (15)** días de antelación.

En la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias, se expresara el objeto de la reunión y no podrá tratarse en ella ningún asunto distinto a los expresados en el escrito de la convocatoria.

ARTICULO 17: Revisión de Cuentas.

El balance, con su estado de perdidas y ganancias, el inventario, las actas, los libros y demás elementos justificatorios de la memoria o informe de la Junta Directiva, serán depositados en las oficinas de la CAMARA por lo menos quince (15) días antes de la reunión ordinaria anual de la Asamblea, para que puedan ser examinados por los socios que así lo deseen.

ARTICULO 18: Quórum.

En las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, formara quórum deliberatorio el veinticinco por ciento (25%) de los socios activos que estén a paz y salvo por todo concepto, quienes pueden asistir personalmente o hacerse representar por apoderado.

ARTICULO 19: Elecciones y votaciones de la Asamblea.

Las elecciones y votaciones de la Asamblea se harán en la siguiente forma:

- a) Las decisiones sobre asuntos corrientes se aprobaran con la mayoría absoluta de los votos presentes o representados en la reunión correspondiente.
- b) Las reformas estatutarias y la disolución de la CAMARA deberán ser aprobadas con el voto favorable **de por lo menos la mitad** de los miembros activos de la CAMARA.
- c) Las elecciones para miembros de la Junta Directiva y para cualquier otro cuerpo que implique la inscripción de listas, se hará por el sistema del cociente electoral.
- d) Las votaciones siempre serán secretas. En caso de empate, se repetirá la votación y si subsiste el empate, el Presidente de la Asamblea dirimirá el empate.

ARTÍCULO 20: Apoderados.

Los miembros activos de la CAMARA, ya sean personas naturales o jurídicas, podrán hacerse representar para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea por otro miembro de la CAMARA o por un tercero, mediante poder escrito que deberá ser registrado ante la Dirección Ejecutiva **antes del inicio** de la respectiva reunión. Ningún apoderado podrá representar a más de dos (2) miembros.

La representación de las entidades o personas jurídicas afiliadas, será normalmente ejercida por su representante legal o quien haga sus veces, según el registro actualizado de dicha afiliación en la nomina de miembros. Empero, este podrá delegarlo a otro directivo o ejecutivo de la entidad, avisando por escrito a la Dirección Ejecutiva de la CAMARA el nombre y cargo de la persona así designada, o podrá otorgar un poder en la forma antes descrita.

ARTICULO 21: Desarrollo de la Asamblea.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia, por el Primero o Segundo Vicepresidentes, en su orden. Si ambos se encuentran ausentes o impedidos, la Asamblea General será presidida por un miembro de la Junta, designado por la misma Asamblea.

De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea se dejara constancia en un libro de actas, las cuales serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la reunión.

Parágrafo:

Los socios están facultados para que, cuando así se requiera y se agilice la determinación de una decisión, puedan ejercer su derecho de voto a través de los medios electrónicos existentes.

ARTICULO 22: Comité de Garantías.

La Junta Directiva, al convocar las reuniones de la Asamblea General, designara un Comité de Garantías, compuesto por tres miembros ajenos a las Directivas y Administración de la CAMARA.

El Comité tendrá las funciones de verificar el quórum y la autenticidad de los Poderes. Será también encargado de controlar la inscripción de los candidatos, agilizar el proceso de las votaciones, así como de realizar los escrutinios.

ARTICULO 23: Funciones de la Asamblea.

Son funciones de la Asamblea General de Socios las siguientes:

- a) Elegir a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, para periodos de un (1) año.
- b) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente para periodos de un (1) año, y fijarles su remuneración.
- c) Examinar y aprobar las cuentas y el balance general que le presenten la **Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo.**
- d) Considerar la memoria anual del Presidente sobre la marcha y los proyectos de la CAMARA.
- e) Recibir, estudiar y aprobar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- f) Decretar las cuotas ordinarias y las extraordinarias con que los miembros de la CAMARA deben contribuir al desarrollo de los proyectos especiales de la misma.
- h) Reformar los Estatutos.
- i) Decretar la Disolución de la CAMARA.

CAPITULO V

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24: Naturaleza

La Junta Directiva es el órgano que fija las políticas generales que conducen al cumplimiento del objeto social de la CAMARA. A su vez promueve las actividades de la CAMARA y protege los intereses de sus miembros, de conformidad con las pautas que le fijen la Asamblea General, los Estatutos Sociales y La Ley. Tendrá a su cargo el Gobierno y Administración de la CAMARA, la Dirección y responsabilidad permanentes de su trabajo, el desarrollo de sus actividades, y el control de su patrimonio, así como la adopción de medidas que regulen la buena marcha de dichas gestiones.

Los miembros de la Junta Directiva de la CAMARA serán elegidos para periodos de dos (2) años y no devengarán ninguna remuneración por el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 25: Elección y composición de la Junta.

La Junta directiva de la CAMARA estará integrada por once (11) miembros principales e igual cantidad de miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General de listas que deberán ser inscritas ante la Dirección Ejecutiva de la CAMARA, por lo menos con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos, siempre y cuando, hayan asistido por lo menos a la mitad de las sesiones de la Junta Directiva del periodo anterior. **Parágrafo 1:** El Embajador de la República de la India en Colombia y dos (2) delegados suyos podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto. **Parágrafo 2:** Para ser miembro de la Junta Directiva en representación de una persona jurídica afiliada se requiere que exista vínculo laboral activo con la entidad representada.

ARTICULO 26: Reuniones y Quórum.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos seis (6) veces al año por convocatoria hecha por el Presidente o el Revisor Fiscal. La Junta podrá deliberar con la presencia mínima de siete (7) de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate decidirá el Presidente de la Junta. La Junta Directiva se podrá reunir en forma extraordinaria en cualquier momento cuando lo disponga el Presidente Ejecutivo, el Presidente de la Junta, o al menos tres (3) de sus miembros activos. La convocatoria se realizará por cualquier medio legalmente válido con un mínimo de tres (3) días previos a la reunión. De las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro de actas, las cuales serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la reunión.

Parágrafo 1: La Junta Directiva tendrá la facultad de llenar las vacantes que puedan presentarse por dimisión u otras causas. Los miembros escogidos para ocupar las vacantes desempeñarán sus funciones únicamente hasta la terminación del periodo en curso o hasta que se realice una nueva elección por la Asamblea General.

ARTÍCULO 27: Funciones de la Junta Directiva:

Son facultades de la Junta Directiva de la CAMARA las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas y disposiciones de la Asamblea General.
- b) Nombrar de su seno al Presidente y al Secretario General, los demás miembros tendrán el carácter de vocales. Dichas designaciones se realizarán en la primera reunión que celebre la Junta al comienzo de cada periodo.
- c) Darse su propio reglamento.
- d) Decidir sobre el ingreso, renuncia o expulsión de los miembros de la CAMARA, conforme a los Estatutos Sociales.
- e) Expedir y aplicar el reglamento de sanciones a los miembros que incumplan sus obligaciones con la entidad.
- f) Reconocer la calidad de miembro honorario a las personas naturales o jurídicas que así lo ameriten y definir el alcance de su participación. Para ser miembro honorario de la Junta Directiva en representación de una persona jurídica deberá existir vínculo laboral activo con la entidad representada.
- g) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y fijarle su remuneración. Así mismo, la Junta Directiva designará al Representante Legal Suplente de la CAMARA.
- h) Fijar la cuantía de los actos o contratos que pueden ser ejecutados o celebrados por el Presidente Ejecutivo sin previa autorización de la Junta.
- i) Establecer distinciones especiales, premios u honores, a quienes se hayan destacado en sus lealtades y servicios.
- j) Crear las comisiones y los comités que considere conveniente para la buena marcha de la entidad, nombrar sus integrantes y asignarles sus funciones. Así mismo, crear o suprimir los cargos administrativos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones respectivas.
- k) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la CAMARA y constituir las reservas, fondos y provisiones que considere necesarios.
- l) Fijar el valor de las cuotas de ingreso y de las cuotas anuales de sostenimiento a cargo de los miembros.
- m) Decidir sobre la aceptación de aportes, legados o donaciones a favor de la CAMARA.
- n) Aprobar los gravámenes sobre bienes de la CAMARA.
- o) Aprobar los convenios que a título gratuito celebre la CAMARA con entidades públicas y privadas.
- p) Presentar anualmente a la Asamblea General el informe de la gestión realizada y los Estados Financieros.
- q) Establecer sedes de la CAMARA en cualquier lugar del país o fuera de él y reglamentar sus funciones correspondientes.
- r) Decidir sobre las publicaciones y otros medios de expresión de la CAMARA.
- s) Definir e implementar los servicios que ofrece la CAMARA a sus afiliados o al público en general, así como la manera de prestarlos pronta y eficientemente.
- t) Intervenir como mediador, árbitro o amigable componedor, con las facultades que les concedan los interesados y la ley, para dirimir cualquier conflicto suscitado entre sus afiliados, o entre estos y terceros, pudiendo delegar estas facultades en un comité elegido de su propio seno.
- u) Las demás que le asigne la Asamblea General o los presentes Estatutos Sociales."

CAPITULO VI

DIGNATARIOS Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 28: Dignatarios de la Cámara

La CAMARA tendrá los siguientes dignatarios:

- a) Un Secretario General
- b) Un Presidente Ejecutivo
- c) Un Revisor Fiscal

ARTICULO 29: El Secretario General.

El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y custodiar los respectivos libros de actas y los archivos de la entidad.
- b) Autenticar las certificaciones que expida la CAMARA.
- c) Supervisar las publicaciones que haga la CAMARA.
- d) Supervisar las relaciones públicas de la entidad.

ARTICULO 30: El Presidente Ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo será el representante legal de la CAMARA y su principal ejecutivo nacional. Tendrá la responsabilidad de todas las funciones ejecutivas de la Sede Principal y la coordinación de las seccionales u oficinas regionales que se establezcan en otras ciudades del país o del exterior. Este funcionario será de libre nombramiento y remoción **por** la Junta Directiva, tendrá un periodo de dos (2) años y no podrá ser miembro de **la Junta Directiva** de la CAMARA durante el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo:

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, la Junta Directiva designara la persona que ejerza sus funciones hasta tanto aquel se reintegre o sea nombrado un nuevo Presidente Ejecutivo, según sea el caso.

ARTÍCULO 31: Funciones del Presidente Ejecutivo:

Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las políticas y normas que establezcan la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Llevar la vocería oficial de la CAMARA, cuando tal función no sea asumida por el Presidente de la Junta Directiva.
- c) Recomendar a la Junta Directiva la creación o supresión de posiciones o cargos administrativos de la entidad y sugerir las remuneraciones correspondientes.
- d) Dirigir los empleados de la CAMARA y fijarles sus funciones.
- e) Celebrar, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos, los contratos y actos necesarios para el normal desarrollo de la Cámara.

f) Presentar anualmente a la Junta Directiva un informe de las labores desarrolladas y del estado de la CAMARA.

g) Convocar las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 32: El Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General y su período será de un año. Tendrá un suplente que lo reemplazara en sus ausencias temporales o, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Asamblea elija nuevo Revisor Fiscal.

Parágrafo:

En caso de que la Asamblea General designe una persona jurídica debidamente acreditada para desempeñar las funciones de Revisor Fiscal de la Cámara, esta nombrará a las personas naturales que desempeñaran las funciones de Revisor Fiscal principal y suplente.

ARTICULO 33: Funciones del Revisor Fiscal

Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Examinar todas las operaciones contables, los inventarios, balances, libros, actas y comprobantes.

b) Autorizar con su firma el balance general de la CAMARA.

c) Presentar anualmente a la Asamblea General, en su reunión ordinaria, un informe sobre el resultado de su examen de las operaciones contables y del balance general correspondientes al periodo inmediatamente anterior.

d) Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General o a la Junta Directiva sobre las irregularidades que observe, convocando a dichos organismos a reuniones extraordinarias, para presentarles sus informes, si lo estima necesario.

e) Velar por el patrimonio de la CAMARA.

CAPITULO VII

AÑO FISCAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 34: Año fiscal.

El año fiscal de la CAMARA corresponderá al año calendario, del 1 de enero al 31 de diciembre.

ARTICULO 35: Disolución.

La CAMARA se disolverá por decisión de la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos y en la ley.

ARTICULO 36: Liquidación.


Una vez decretada la disolución de la CAMARA, esta, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social. Se procederá de inmediato a su liquidación de acuerdo con las siguientes normas:

a) La Asamblea General procederá a nombrar uno o más liquidadores; este nombramiento podrá recaer en el Presidente Ejecutivo, pero en tal caso dicho funcionario no podrá iniciar la liquidación, hasta tanto la Asamblea

General apruebe las cuentas de su gestión hasta el momento en que se decretó la disolución.

- b)** El liquidador o liquidadores serán los representantes legales de la CAMARA.
- c)** El pago de las obligaciones a cargo de la CAMARA se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
- d)** Una vez cancelado totalmente el pasivo externo, la Asamblea General estudiara y aprobara las cuentas de la liquidación y procederá a distribuir el remanente, o patrimonio líquido, para que sea donado a una o varias instituciones de beneficencia, que no podrán tener animo de lucro.
- e)** Por ser la CAMARA una entidad sin ánimo de lucro, queda terminantemente prohibida cualquier repartición de sus fondos o bienes entre sus miembros.


Jaime Alfonso Mantilla
Presidente


Cristhian Salamanca
Secretario